

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

### *DECRETO 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas.*

La Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, en su artículo 6 determina al Consejo de Bibliotecas como órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en cuantas materias se entiendan relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Extremadura, siendo su composición y funciones las que se establezcan reglamentariamente, garantizando la presencia de al menos los siguientes sectores afectados: Consejería, Corporaciones Locales, Personal de Bibliotecas, Escritores, Bibliófilos, y Asociaciones Vecinales o Usuarios.

Por tanto, se hace necesario, en cumplimiento de la Ley de Bibliotecas, el desarrollo reglamentario del Consejo de Bibliotecas, determinando sus funciones y composición, dando cabida en su estructura a las Asociaciones de Escritores, Vecinales o Usuarios, que integradas en la organización territorial de Extremadura, son una clara representación de los intereses sociales, así como de las peculiaridades del pueblo extremeño en el desarrollo de la actividad bibliotecaria en su propio ámbito.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 27 de enero de 1998

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El Consejo de Bibliotecas estará adscrito a la Dirección General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

ARTICULO 2.º - Serán funciones del Consejo de Bibliotecas las siguientes:

- 1.—Informar de todos aquellos asuntos relacionados con el desarrollo de la actividad bibliotecaria en la Comunidad.
- 2.—Prestar el asesoramiento adecuado para la adquisición de bibliografía de interés comunitario.
- 3.—Potenciar la relación y coordinación entre todas las Entidades Públicas y Privadas cuya actividad incida en el desarrollo bibliotecario de Extremadura.
- 4.—Elaborar una Memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo

por el Consejo y elevarla a la Dirección General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.

5.—Participación en el desarrollo de las funciones atribuidas a la Consejería de Cultura Patrimonio en el artículo 5 de la Ley de Bibliotecas 7/1997, de 29 de mayo.

#### ARTICULO 3.º

1.—Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

- El/La Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.
- El/La Director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.
- Los/Las Directores/as de cada una de las Bibliotecas Públicas Estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.
- Dos representantes de la Universidad.
- El/La Jefe/a del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios de ámbito autonómico.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliófilos de ámbito autonómico.
- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un representante de las Asociaciones Vecinales de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones de Usuarios de ámbito autonómico.
- El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

2.—Los miembros del Consejo que actúen por representación serán propuestos, designados y cesados por las Entidades, Organismos y Asociaciones a quienes representen.

3.—El tiempo de duración del mandato de los miembros que actúen por representación de los sectores referidos, será de dos años, finalizado el cual las Entidades Públicas y Privadas representadas en el mismo procederán a designar nuevos representantes o reelegir los existentes.

4.—El Consejo de Bibliotecas se regirá por lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre los órganos colegiados.

ARTICULO 4.º - El Consejo de Bibliotecas de Extremadura se estructura en los siguientes órganos:

- Presidente
- Vicepresidente
- El Pleno del Consejo

ARTICULO 5.º - Corresponderá la Presidencia al Consejero de Cultura y Patrimonio, quien ostentará la representación del Consejo, teniendo además las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- b) Dirigir los debates manteniendo el orden de las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad en los casos en que no haya mayoría de criterio.
- d) Determinar las cuestiones que se han de tratar en el Pleno dentro del orden del día.
- e) Determinar las cuestiones que fuera del orden del día deberán ser consideradas en el Pleno a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo.

Actuará como Vicepresidente el Director General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura, que colaborará con la Presidencia y ejercerá, en caso de ausencia o delegación, las funciones para ella señaladas en este mismo artículo.

ARTICULO 6.º - El Pleno lo constituye la totalidad de los miembros del Consejo y son sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar las normas de funcionamiento del Consejo.
- b) Valorar los informes, proyectos, estudios y propuestas que le sean sometidas por cualquiera de los miembros del Consejo.
- c) Aprobar la Memoria anual de actuaciones llevadas a cabo por el Consejo y elevarla a la Dirección General de Promoción Cultural.

Los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados se emitirán en forma de conclusiones.

ARTICULO 7.º - Por disposición del Presidente podrán tomar parte en las actuaciones del Consejo, de forma estable o para colaborar en temas concretos, con voz pero sin voto, técnicos de cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura cuando, a su juicio, el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 8.º - La Consejería de Cultura y Patrimonio facilitará los créditos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del Centro, de entre los que tenga asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Se deroga el Decreto 20/1996, de 13 de febrero, por el que se creó el Consejo de Bibliotecas, con las modificaciones introducidas en el mismo por Decreto 105/1996, de 17 de junio.

#### DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se autorizará al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*DECRETO 6/1998, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 139/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Extremadura.*

Por Decreto 139/1997, de 18 de noviembre (Diario Oficial de Extremadura n.º 137, de 25 de noviembre de 1997) fue aprobado el Reglamento regulador de la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Extremadura.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, estima de gran interés el promover la participación entre todos los sectores interesados en esta actividad.

En aras de este objetivo, se justifica la necesidad de modificar la referida disposición general, incrementando la participación que el Decreto 139/1997 contempla en lo relativo a las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector, lo cual conllevaría a una actuación más conocedora de la realidad existente en el sector turístico y por tanto dirigida a una mayor y mejor satisfacción del interés público, interés que en cualquier caso, ha de ser la «última ratio» de la actividad de la Administración Pública.